



# CLUB SAN JORGE

S. A. de Capitalización y Ahorro

Rivadavia 640 - Tel. (011) 4343-1700/1/2/3/4  
(C.P.C1002AAR) - C.A.B.A.  
www.clubsanjorge.com.ar  
e-mail: info@clubsanjorge.com.ar

ANTE CUALQUIER CONSULTA SOBRE LOS ALCANCES DEL PRESENTE CONTRATO, DIRIGIRSE A LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, EN PASEO COLÓN 285 - CP 1091 - C.A.B.A. - TEL.: (011) 4343-1990/0211 Ó 0800-333-3445.

## CONDICIONES GENERALES

### OBJETO DEL CONTRATO - NORMAS APLICABLES - JURISDICCIÓN - NOTIFICACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** a) El objeto del presente Contrato es lograr, a la finalización del plazo establecido en el artículo 3º, la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas de ahorro o con anterioridad si resultare adjudicado por sorteo. b) El presente Título de capitalización es un contrato entre CLUB SAN JORGE S.A. DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO, en adelante La Sociedad, y el Titular, en adelante el Titular, sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización. c) A los efectos previstos por el artículo 51 del Decreto 142.277/43, serán de aplicación los Arts. 37 al 50 de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro. d) Queda convenido que la Sociedad, por situaciones no previstas en el contrato y previa autorización del Organismo de Contralor, podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando tal circunstancia a el Titular. e) A los efectos de este Contrato, se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento o notarial, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular o cualquier otro medio escrito que de fe de la comunicación realizada.

### EMISIÓN DEL TÍTULO Y PAGO DE CUOTAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** a) La Sociedad emitirá el Título conjuntamente con la primer Cuota Comercial, en los cuales consignará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha en que haya recibido el respectivo comprobante de pago de la cuota de suscripción. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente o subsiguiente al de la recepción del Título dependiendo de si el mismo fue emitido antes o después de los primeros quince días del mes. El pago del Derecho de Suscripción no dará derecho a participar en el sorteo. b) El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, pudiendo hacerlo, a más tardar, el día hábil anterior al del sorteo. El pago de las cuotas podrá ser probado por medio de recibos oficiales emitidos por la Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas recaudadoras bancarias o postales que la misma tenga habilitadas a tal efecto. Será igualmente válido el pago efectuado mediante Título, Valor o Giro, librado a nombre de la Sociedad, por el importe de la cuota comercial y despachado mediante sobre cerrado depositado en el correo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo al que corresponda el pago, bajo pieza postal certificada con aviso de retorno legalmente habilitada para el traslado de valores. A solicitud del Titular, y como beneficio para el mismo, la Sociedad podrá formalizar convenios para el cobro de las cuotas mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjetas de crédito, caja de ahorro o cuentas corrientes bancarias y/o cualquier otra modalidad legítima de cancelación de obligaciones que se instrumenten en lo sucesivo. La Sociedad solamente en caso necesario podrá requerir los comprobantes, sean estos recibos o boletas de depósito, los que deberán indicar el nombre y apellido o número de identificación del Titular, el importe de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número de Título y el número de sorteo. c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el domicilio especial denunciado. Sin perjuicio de ello, es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas, a más tardar el día hábil anterior al del sorteo, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto según se expresó precedentemente o por los medios enunciados en el primer párrafo del inciso b). d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el quince por ciento (15%) sobre el monto de la cuota comercial, independientemente de la carga administrativa que debe abonar mensualmente ya incorporada a la cuota. e) La cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 3º. f) De acuerdo a lo autorizado por el artículo 8º del Decreto 142.277/43, la Sociedad cobrará un cargo por cobranza del 7,50% del valor de la Cuota Comercial cuando el titular solicite efectuar el pago de las cuotas por alguno de los medios enumerados en el tercer párrafo del inc. b) de este Título. Este cargo no se cobrará en los siguientes casos: a) Pago de los Suscriptores en las oficinas de la Sociedad, b) Pago mediante giros postales o bancarios, c) Cobranza a domicilio y d) Pago de las Cuotas del Derecho de Suscripción. g) Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas, la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes cuotas, hasta tanto no regularice su situación, para lo cual la Sociedad deberá notificar por medio fehaciente tal situación al Suscriptor, con carácter previo al vencimiento de la cuota siguiente, salvo en caso de rehabilitación.

### PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y COMPOSICIÓN DE LA CUOTA

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo. b) La Cuota Comercial mensual se calculará sobre el Valor Nominal del Título. c) La composición de la cuota por cada mil de Valor Nominal suscripto según los distintos planes será la siguiente:

Plan	Cuota de Ahorro con Sorteo	Carga Administrativa	Cuota Comercial
90	\$ 9,75	\$ 1,10	\$ 10,85
120	\$ 7,04	\$ 1,16	\$ 8,20

d) El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Título (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del Contrato por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil. e) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando el Titular haya abonado 90 o 120 cuotas comerciales, según el plan suscripto, en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales o caducará con anterioridad cuando resulte adjudicado por sorteo. f) Las Cuotas de Ahorro generarán un interés a la tasa del 0,4074122% mensual (tasa efectiva anual 5,00%) en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate.

### PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

**ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad abonará, al vencimiento del plazo del contrato, que será equivalente a la cantidad de 90 o 120 meses que demande el pago de las 90 cuotas comerciales o las 120 cuotas comerciales -según el plan suscripto- o al momento de salir sorteado, el Valor Nominal del Título, salvo los casos y/o condiciones previstos en los Arts. 7º y 8º. La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento no será inferior a la suma de las Cuotas Comerciales abonadas por el Titular. Además, se abonará, en ese momento, al Titular, la participación en el Rendimiento de las Inversiones que le pudiera corresponder según el artículo 9º. La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el Art. 8º para el pago de rescate o entrega del valor nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio, el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan sobre el capital adeudado.

### SORTEOS MENSUALES

**ARTÍCULO QUINTO:** a) Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales, el Titular deberá haber abonado la cuota correspondiente al mes del sorteo. El pago de cada cuota comercial dará derecho al Titular, que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según Art. 2º inc. b), a participar en el sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponda dicha cuota, con excepción de la primera, que dará derecho a participar en el sorteo que se realice en el mes de vigencia inicial del Título. El Titular no podrá ingresar la segunda cuota hasta que no haya tenido lugar el primer sorteo. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente o subsiguiente al de la recepción del Título dependiendo de si el mismo fue emitido antes o después de los primeros quince días del mes. Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes hasta tanto no se regularice tal situación, para lo cual ésta debe notificar al mismo de la situación mencionada antes de que tenga lugar el vencimiento de la cuota siguiente, salvo en caso de rehabilitación. b) El Título será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura al frente del Título coincidiera con las tres últimas cifras del premio mayor del último sorteo efectuado para sí por LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E., el último sábado de cada mes. En caso que LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E. no efectuase el último sábado "sorteos de lotería", se tomará para la adjudicación el sorteo que realice QUINIELA DE LA CIUDAD, correspondiente a la última jugada del último sábado del mes. Si LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E. no realizara para sí, el último sábado de cada mes, sorteos de LOTERÍA o QUINIELA, se tomará para la adjudicación la última jugada del primer sorteo que realice QUINIELA DE LA CIUDAD, con posterioridad al último sábado sin sorteo. En el caso que el sorteo recayera en un día perteneciente al mes siguiente, se tomará para la adjudicación la última jugada del último sorteo del mes que realice QUINIELA DE LA CIUDAD. Cuando se modifique la fecha de sorteo, en caso de ocurrir alguno de los extremos arriba previstos, se comunicará la misma mediante una publicación por un (1) día en un diario de circulación masiva, con no más de cinco (5) días de anticipación. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de junio fue el número 13.751, serán favorecidos todos los Títulos que tengan el número 751, siempre que hayan abonado la cuota comercial correspondiente al mes de junio hasta el día hábil anterior al del sorteo. En caso de existir más de un premio a sortear en el mismo mes, se tomarán las tres últimas cifras de los números de lotería que resulten premiados a continuación inmediata del primero, respetándose a tal efecto el orden de importancia de los premios de LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes el premio mayor fuera el n° 23541, el segundo 15387, y el tercero 00235, y así sucesivamente hasta completar el número de premios indicados, serán favorecidos todos los títulos que tengan el número 541 con el primero, 387 con el segundo y 235 con el tercero y así sucesivamente. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del decreto 142.277/43 y sus modificatorios,

dentro de los diez primeros días de cada mes, la Sociedad publicará, en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial, el detalle de los números favorecidos en el sorteo del mes anterior. Asimismo, notificará en forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados. Dentro de los cinco días de recibida la notificación, el Titular podrá solicitar cambio por un bien de mayor o menor valor que el fijado en el frente del Título. Esta diferencia será liquidada por el Titular o la Sociedad, según sea el caso al momento de concretarse la adjudicación. c) Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco días hábiles. d) Redimido el Título por sorteo, su respectivo contrato queda cancelado. e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el Artículo 19 inciso c) del decreto 142.277/43. f) La Probabilidad mensual de que el Título resulte favorecido en 90 0 120 meses, según el plan suscripto, es del 1%. g) Para el caso de que el Titular hubiera optado por la entrega de un bien y/o servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6° y que la Sociedad no pudiese por cualquier razón disponer del mismo dentro de los treinta días corridos posteriores al sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado "dentro de los cinco días hábiles de vencido este plazo" una suma de dinero equivalente al valor estipulado para cada bien/es y/o servicio/s que componen el Valor Nominal del Título que fue utilizado para el cálculo de la Cuota. h) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior, y en el Art. 8° para el pago del rescate, o entrega del valor nominal al vencimiento del plan, o al pago de la diferencia indicada en el último párrafo del inciso b) obliga a la Sociedad a abonar, a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio, el equivalente a una vez y media la Tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo, igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,4074122%) sobre el capital adeudado desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta su puesta a disposición. i) La entrega del bien sorteado se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el Titular, dentro de los treinta días de realizado el sorteo, siendo a cargo del Suscriptor los gastos que dicho trámite origine (fletes, seguros). Cuando se trate de sumas de dinero, las mismas serán puestas a disposición del Suscriptor adjudicado dentro del quinto día hábil de la comunicación fehaciente que éste realice a la Sociedad indicando el modo de pago elegido (cheque, giro, transferencia). Dichas sumas de dinero se entregarán en el domicilio de la Sociedad o mediante giro o valor negociable, según la forma de pago elegida, que se remitirán al domicilio contractual del Titular, o bien en la entidad financiera, bancaria o postal que éste haya solicitado, en la misma proporción y moneda con la cual realizó el pago de sus cuotas. j) El pago del Valor Nominal del Título favorecido por sorteo será liquidado simultáneamente con la participación en los Rendimientos de las Inversiones que le pudiera corresponder según el artículo 9°, cualquiera sea la vigencia del Título prescindiendo de los plazos establecidos en el referido artículo.

## RÉGIMEN DEL VALOR NOMINAL

**ARTÍCULO SEXTO:** El Valor Nominal es igual al valor asignado al premio al momento de la suscripción. El premio deberá describirse al momento de la suscripción, de forma tal que permita la identificación exacta del precio de lista de venta al público, al contado, del bien o servicio de que se trate. El precio de lista de venta al público del bien es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios, es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio. El valor nominal suscripto es una suma de dinero equivalente al precio del bien al momento de suscripción, pero de sufrir variación de precio el bien y de no realizar el Suscriptor Endosos de Ampliación o Disminución, el Suscriptor será acreedor a la suma de dinero en el caso de resultar beneficiado por sorteo o a la finalización de la vigencia del Título. La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título, y a solicitud o conformidad del Titular que hubiere optado por el cobro del premio en bienes y/o servicios, podrá: a) emitir endosos de ampliación al Valor Nominal, cuando los mismos modifiquen su valor originado en el cambio de premios o modelo. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo; b) emitir endosos de disminución del Valor Nominal del Título. En ambos casos, estos endosos tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática Pura. El haber que le corresponde al Titular por estos Endosos, se determinará en base a la Tabla de Valores de Rescate de Reserva Matemática Pura que figura en el Cuadro de Valores inserto al dorso del Título, conforme el siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Endoso (primera columna) y se multiplica el Valor Nominal del Endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por 1,000. En el caso de los Endosos de Disminución, el monto de su Reserva Matemática se restará de la del Título principal.

## DE LOS BIENES O SERVICIOS

a) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos con garantía original, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación. b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto al Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos. c) Cuando se asigne pasajes y/o servicios turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.

## SUSTITUCIÓN Y/O CAMBIO

En el caso que se dejare de fabricar el bien que se ofrece en el sorteo, o que se produzca un aumento del precio de lista del mismo, la Sociedad podrá sustituirlo por otro de similar valor y calidad. Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido, la Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría. En este último caso, se comunicará tal circunstancia a la Inspección General de Justicia dentro de los treinta (30) días de la toma de conocimiento de la Sociedad de las variaciones producidas, teniendo el Titular beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al premio, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco días hábiles de requerido, salvo que hubiere prestado su conformidad con la sustitución y/o cambio. La Sociedad notificará a los Titulares de las variaciones producidas dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a las mismas.

## CADUCIDAD Y REHABILITACIÓN

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas determinará la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el valor de rescate que pudiera corresponder. A dicho valor de rescate se le adicionarán los intereses calculados a una tasa del 0,4074122% mensual a partir de los 30 días posteriores al pago de la última cuota y hasta el momento de su puesta a disposición o su rehabilitación. No obstante, el Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco si, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días de producida la caducidad, el Titular abonara como mínimo una de las cuotas impagas, calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el artículo 3° de estas Condiciones Generales. En este supuesto, la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo. La rehabilitación del Título con el ingreso de una sola cuota hace que el Suscriptor vuelva a adquirir los derechos originales sobre el mismo, es decir, participará en todos los sorteos mensuales en la medida que siga abonando las cuotas en término. Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes hasta tanto no se regularice tal situación, para la cual ésta debe notificar al mismo de la situación mencionada antes de que tenga lugar el vencimiento de la cuota siguiente salvo en el caso de rehabilitación. Hasta no efectuarse la rehabilitación, el Titular no tendrá derecho a participar en los sorteos ni resultar adjudicado por los sorteos realizados en los meses en que no pagó en término las cuotas. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse, a más tardar, el día hábil anterior al del sorteo. La Sociedad deberá comunicar trimestralmente a sus Suscriptores la existencia de fondos a su disposición cuando el reintegro o distribución de los mismos proceda por aplicación de la normativa vigente y las estipulaciones contractuales, ya se trate de entrega de premios, rescates o participación de utilidades (Artículo 4°, punto 4.1.1, Res. IGJ G 26/04). Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el último día hábil de cada trimestre deberá efectuarse por un (1) día una publicación en el diario de publicación generalizada en todo el territorio nacional en que habitualmente se efectúan las comunicaciones de adjudicaciones, la que indicará obligatoriamente: a) nombre de la entidad; b) nombre o denominación del plan; c) número de título o contrato por el cual corresponda la entrega de premios, rescates o participación de las utilidades (Artículo 4°, punto 4.1.2, Res. IGJ G 26/04).

## RESCATE - PRÉSTAMO

**ARTÍCULO OCTAVO:** a) El Titular tendrá derecho a solicitar el Rescate una vez que haya abonado, como mínimo, 9 cuotas comerciales en el plan de 90 meses y de 12 cuotas comerciales en el plan de 120 meses, y el Título no haya sido adjudicado anteriormente por sorteo. Todos los Rescates efectuados a partir de la cuota N° 9 en el plan de 90 meses o de la cuota N° 12 en el plan de 120 meses, se harán efectivos dentro de los treinta (30) días de su solicitud, conjuntamente con la participación en el Rendimiento de las Inversiones que le correspondan, según el artículo noveno. Si los Valores de Rescate mencionados fueran abonados con posterioridad a los treinta días del plazo establecido, se adicionarán, en concepto de interés punitivo y compensatorio, el equivalente a una vez y media la Tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa, como mínimo, igual a la tasa técnica del plan (0,4074122% mensual), desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago. Todos los reintegros serán efectuados de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título, en función del número de cuotas abonadas por el Titular. A los valores de Rescate mencionados en los párrafos anteriores, se le adicionará, si correspondiere, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos de ampliación, computando para el cálculo del Valor de Rescate el número de cuotas pagadas, cualquiera fuera su número en cada uno de estos endosos. b) El Titular que se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla de Valores de Rescate, que en caso de aceptación de la Sociedad, podrá ser abonado dentro de los treinta (30) días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses. El valor del préstamo no podrá exceder el 90% de los Valores de Rescate, a la fecha del pedido. El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo, más los intereses. Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 2% (dos por ciento) a la tasa técnica del presente plan -artículo 18°, Decreto 142.277/43- (Tasa de interés técnica: 5%; Tasa de interés préstamo: 7% anual). Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate, o al vencimiento del Contrato, se deducirá el préstamo preexistente más los intereses devengados. En el supuesto de resultar adjudicado el Título del deudor del préstamo con anterioridad a su devolución, procederá a reintegrar el préstamo más los intereses en el acto de entrega del premio, si hubiera optado por recibirlo en efectivo o en hasta 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas, que incluyen los intereses sobre saldos calculados a la tasa enunciada en los párrafos anteriores, a elección del Titular, si el premio consistiera en un bien o un conjunto de ellos, constituyendo, a favor de la Sociedad, una garantía real sobre él o los mismos a satisfacción de la Sociedad.

## PARTICIPACIÓN EN LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES

**ARTÍCULO NOVENO:** Los Titulares participarán en los resultados de las inversiones de sus Reservas Matemáticas de acuerdo al siguiente esquema: a) Mensualmente se calculará la tasa de rendimiento promedio de las inversiones que respaldan a la Reserva Matemática. A tales efectos, se tomarán los intereses devengados de los Títulos Públicos, los Alquileres, los Intereses de las Prendas e Hipotecas y todo otro rendimiento proveniente de las inversiones permitidas por el Decreto N° 142.277/43, sus modificaciones y de toda otra disposición futura sobre inversiones, dictada por el Organismo competente. La tasa de rendimiento promedio se obtiene dividiendo el total de la rentabilidad obtenida por el total de la Reserva Matemática invertida. b) La unidad más el rendimiento determinado en a) se lo dividirá por 1,004074122 (uno más la tasa de interés técnica). c) El cociente determinado en b) - que nunca podrá ser inferior a 1- menos la unidad, será la tasa de rendimiento promedio mensual de las inversiones netas de la tasa técnica. d) De esta tasa se participará el 50% a los Titulares, lo que constituirá el coeficiente de participación. e) El coeficiente de participación determinado en d) se aplicará a las Reservas Matemáticas que dieron lugar a la rentabilidad, determinando, de ese modo, la participación en el resultado de las operaciones financieras de cada Titular. f) La participación determinada en e) se adicionará mensualmente a la Reserva Matemática del Titular, pero se contabilizará en forma separada a efectos de su mejor individualización. La participación en los resultados financieros determinada mediante el procedimiento indicado en el presente artículo, será invertida conjuntamente con la Reserva Matemática de cada Titular y

participará de los rendimientos mensuales de las inversiones en los meses sucesivos. Al formar parte de la Reserva Matemática, esta participación se cobrará: a) en el momento en que el Titular solicite el Rescate, según el artículo octavo; o b) al final del vencimiento del plazo del contrato, según el artículo cuarto. La falta de pago dentro del plazo establecido (artículo octavo, inciso a) obliga a la Sociedad a abonar, en concepto de intereses compensatorios y punitivos, el equivalente a una vez y media la Tasa Pasiva publicada por el Banco Central de la República Argentina.

### TRANSFERENCIAS - CAMBIO DE DOMICILIO - EXTRAVÍO - DUPLICADOS

**ARTÍCULO DÉCIMO:** a) Este Título es un documento nominativo. El Titular podrá transferirlo sin cargo alguno mediante endoso, en el que se indicará la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario, el Título con las constancias de pago de cuotas, y deberá notificar fehacientemente a la Sociedad dentro de los cinco (5) días posteriores. b) El Titular deberá comunicar, en forma fehaciente a la Sociedad, todo cambio de domicilio. c) La Sociedad no se responsabiliza por las consecuencias que puedan sobrevenir con motivo de la pérdida, robo o inutilización de este Título, debiendo el Titular adoptar los recaudos legales pertinentes, y comunicara la Sociedad, a fin de que ésta tome las medidas que fueren menester, emitiendo, si correspondiere, el duplicado respectivo, dentro de los treinta (30) días de haber recibido la solicitud, sin cargo para el Titular.

### IMPUESTOS - PRESCRIPCIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** a) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a la Sociedad. b) Todas las acciones emergentes de este Contrato prescribirán a los diez (10) años.

### JURISDICCIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación o interpretación de este contrato estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Capital Federal o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Titular.

**Valores de Rescate por cada 1.000 de Valor Nominal**      **Tabla de Valores de Rescate para endosos de ampliación y disminución por cada 1.000 de Valor Nominal del Endoso**

Plan 90 Meses				Plan 120 Meses				Plan 90 Meses				Plan 120 Meses							
Cuotas	Valor	Cuotas	Valor	Cuotas	Valor	Cuotas	Valor	Cuotas	Valor	Cuotas	Valor	Cuotas	Valor	Cuotas	Valor				
9	60,8075	50	488,1589	12	52,1605	48	312,5364	84	625,0085	1	8,7920	46	454,2926	1	6,0706	41	275,9331	81	606,4198
10	70,2094	51	499,7314	13	58,7704	49	320,4688	85	634,5279	2	17,6287	47	465,3921	2	12,1721	42	283,4053	82	615,5706
11	79,6591	52	511,3626	14	65,4138	50	328,4414	86	644,0957	3	26,5103	48	476,5479	3	18,3040	43	290,9154	83	624,7678
12	89,1567	53	523,0530	15	72,0910	51	336,4546	87	653,7122	4	35,4370	49	487,7604	4	24,4682	44	298,4636	84	634,0118
13	98,7026	54	534,8027	16	78,8020	52	344,5084	88	663,3774	5	44,4090	50	499,0299	5	30,6631	45	306,0502	85	643,3027
14	108,2970	55	546,6121	17	85,5472	53	352,6032	89	673,0918	6	53,4266	51	510,3566	6	36,8895	46	313,6754	86	652,6408
15	117,9401	56	558,4815	18	92,3266	54	360,7390	90	682,8555	7	62,4900	52	521,7409	7	43,1475	47	321,3392	87	662,0263
16	127,6322	57	570,4112	19	99,1405	55	368,9162	91	692,6687	8	71,5995	53	533,1829	8	49,4373	48	329,0420	88	671,4595
17	137,3735	58	582,4015	20	105,9890	56	377,1349	92	702,5319	9	80,7552	54	544,6831	9	55,7590	49	336,7839	89	680,9406
18	147,1643	59	594,4527	21	112,8723	57	385,3954	93	712,4451	10	89,9574	55	556,2417	10	62,1129	50	344,5651	90	690,4699
19	157,0048	60	606,5651	22	119,7905	58	393,6978	94	722,4087	11	99,2063	56	567,8590	11	68,4990	51	352,3859	91	700,0476
20	166,8953	61	618,7390	23	126,7438	59	402,0424	95	732,4229	12	108,5022	57	579,5353	12	74,9175	52	360,2464	92	709,6739
21	176,8360	62	630,9747	24	133,7325	60	410,4294	96	742,4879	13	117,8454	58	591,2709	13	81,3687	53	368,1468	93	719,3491
22	186,8273	63	643,2726	25	140,7567	61	418,8590	97	752,6041	14	127,2360	59	603,0661	14	87,8526	54	376,0873	94	729,0735
23	196,8692	64	655,6330	26	147,8165	62	427,3314	98	762,7716	15	136,6743	60	614,9213	15	94,3695	55	384,0681	95	738,8472
24	206,9622	65	668,0561	27	154,9123	63	435,8468	99	772,9908	16	146,1605	61	626,8366	16	100,9194	56	392,0895	96	748,6706
25	217,1065	66	680,5423	28	162,0440	64	444,4055	100	783,2619	17	155,6949	62	638,8125	17	107,5026	57	400,1517	97	758,5439
26	227,3022	67	693,0920	29	169,2120	65	453,0076	101	793,5852	18	165,2778	63	650,8492	18	114,1193	58	408,2548	98	768,4673
27	237,5498	68	705,7054	30	176,4164	66	461,6535	102	803,9609	19	174,9093	64	662,9470	19	120,7696	59	416,3990	99	778,4412
28	247,8494	69	718,3828	31	183,6574	67	470,3432	103	814,3893	20	184,5897	65	675,1063	20	127,4536	60	424,5846	100	788,4657
29	258,2013	70	731,1247	32	190,9351	68	479,0771	104	824,8707	21	194,3193	66	687,3273	21	134,1716	61	432,8118	101	798,5411
30	268,6058	71	743,9313	33	198,2498	69	487,8554	105	835,4053	22	204,0983	67	699,6104	22	140,9238	62	441,0808	102	808,6677
31	279,0632	72	756,8029	34	205,6017	70	496,6782	106	845,9934	23	213,9270	68	711,9559	23	147,7102	63	449,3918	103	818,8457
32	289,5736	73	769,7399	35	212,9909	71	505,5458	107	856,6353	24	223,7344	69	724,3641	24	154,5311	64	457,7449	104	829,0754
33	300,1375	74	782,7426	36	220,4177	72	514,4585	108	867,3312	25	233,7344	70	736,8354	25	161,3866	65	466,1406	105	839,3571
34	310,7550	75	795,8113	37	227,8821	73	523,4165	109	878,0815	26	243,7136	71	749,3699	26	168,2769	66	474,5788	106	849,6910
35	321,4264	76	808,9465	38	235,3845	74	532,4200	110	888,8864	27	253,7436	72	761,9682	27	175,2023	67	483,0599	107	860,0774
36	332,1520	77	822,1483	39	242,9250	75	541,4692	111	899,7461	28	263,8244	73	774,6304	28	182,1628	68	491,5841	108	870,5165
37	342,9321	78	835,4172	40	250,5038	76	550,5643	112	910,6610	29	273,9565	74	787,3569	29	189,1587	69	500,1516	109	881,0087
38	353,7670	79	848,7535	41	258,1211	77	559,7057	113	921,6314	30	284,1400	75	800,1481	30	196,1901	70	508,7626	110	891,5541
39	364,6569	80	862,1575	42	265,7770	78	568,8934	114	932,6575	31	294,3752	76	813,0043	31	203,2572	71	517,4174	111	902,1532
40	375,6021	81	875,6296	43	273,4719	79	578,1279	115	943,7395	32	304,6624	77	825,9257	32	210,3602	72	526,1161	112	912,8060
41	386,6029	82	889,1702	44	281,2058	80	587,4092	116	954,8779	33	315,0019	78	838,9128	33	217,4993	73	534,8590	113	923,5130
42	397,6596	83	902,7795	45	288,9791	81	596,7377	117	966,0729	34	325,3939	79	851,9658	34	224,6747	74	543,6463	114	934,2743
43	408,7724	84	916,4579	46	296,7918	82	606,1136	118	977,3247	35	335,8387	80	865,0852	35	231,8865	75	552,4782	115	945,0903
44	419,9417	85	930,2059	47	304,6442	83	615,5371	119	988,6336	36	346,3365	81	878,2712	36	239,1349	76	561,3550	116	955,9613
45	431,1677	86	944,0236							37	356,8877	82	891,5241	37	246,4202	77	570,2768	117	966,8874
46	442,4507	87	957,9115							38	367,4924	83	904,8444	38	253,7424	78	579,2440	118	977,8691
47	453,7911	88	971,8700							39	378,1510	84	918,2323	39	261,1019	79	588,2568	119	988,9065
48	465,1890	89	985,8994							40	388,8638	85	931,6882	40	268,4987	80	597,3153	120	1000,0000
49	476,6448	90	1000,0000							41	399,6309	86	945,2125						
										42	410,4528	87	958,8055						
										43	421,3296	88	972,4675						
										44	432,2616	89	986,1989						
										45	443,2492	90	1000,0000						

### CUOTA FIDELIDAD

Por haber suscripto el presente plan Ud. recibirá en reemplazo de la segunda "cuota suscripción" un cupón de pago de la "cuota fidelidad" el próximo mes y deberá abonarla antes de su vencimiento. En caso de resultar FAVORECIDO el último sábado del mes en que abonó la "cuota fidelidad" en el último sorteo que Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E.) realiza para sí, Usted recibirá el Valor Nominal por el que se suscribió para el primer premio. En caso de que su número salga favorecido en el segundo lugar del extracto oficial correspondiente al sorteo mencionado, recibirá una Orden de Compra por el valor establecido al momento de suscribir el plan.

